

CONSELLERIA DE
BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

N/Ref. SA/SF

Asunto: menores extranjeros

DÑA. AMPARO GASCÓ COMPANYY
DIRECTORA TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL
DE VALENCIA

Av. Barón de Cárcer, 36
46001 VALENCIA

RECEPCION DE VALLENCIANA
DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección General

Fecha 17 FEB 2011

EXPL. Nº 7650

Valencia, a 17 de febrero de 2011

En contestación a la consulta realizada por el Servicio de Familia, Menor y Adopciones de esa Dirección Territorial, relativa al tratamiento a dispensar a aquellos menores extranjeros *acompañados*, le informo en atención al criterio mantenido de siempre por esta Dirección General, lo siguiente:

1º La intervención de la Generalitat en ejercicio de sus funciones protectoras queda circunscrita a aquéllos menores de dieciocho años, con independencia de su nacionalidad, que residan o se encuentren transitoriamente en territorio de la Comunitat Valenciana siempre que concorra alguna situación de desprotección social.

2º Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de aquellos menores extranjeros que hayan llegado a España como consecuencia de su participación en un programa de estancia temporal, al amparo del artículo 93 del Reglamento de Extranjería, siendo competencia de la Administración del Estado la coordinación del desplazamiento y estancia de estos menores, así como su regreso al país de procedencia una vez finalizado el programa, en los que además se requiere autorización expresa de quién ejerza la patria potestad o tutela e informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno, la intervención de la administración autonómica valenciana se limita a emitir el correspondiente informe en los términos previstos en la citada norma y en la vigente Instrucción 7/2002, de 19 de febrero, de la entonces Dirección General de Familia, Menor y Adopciones, modificada en parte por la Instrucción 4/2005, de 14 de abril de la misma Dirección General.

→ Por lo que, recibida una solicitud de formalización de un acogimiento y previa verificación que el menor, no ha retornado a su país finalizado el programa humanitario de que se trate, se pondrá este hecho en conocimiento de Subdelegación del Gobierno como órgano responsable de la entrada, estancia y salida del menor en España, desestimándose motivadamente la solicitud de los acogedores de hecho o/y rechazándose la propuesta que en tales términos se formule por los Servicios Sociales Municipales de zona.

3º Respecto de los menores extranjeros que se encuentren en España acompañados por adulto responsable, con consentimiento y autorización de sus padres o tutores, que encontrándose en



su país lo hayan documentado en soporte adecuado a tal fin, la solicitud de formalización del acogimiento deberá ser igualmente desestimada, salvo que se constate que el menor se encuentra en situación de desamparo, en cuyo caso deberá adoptarse la medida de protección que corresponda, esta es, asunción de la tutela y guarda del menor, que será ejercida a través del acogimiento familiar o residencial, según los casos y recursos disponibles en cada momento.

4º En cualquier caso, les reitero la vigencia del oficio de esta Dirección General de fecha 6 de abril de 2010, relativo al tratamiento técnico que en el ejercicio de las funciones de protección de menores se debe dispensar a las guardas de hecho en las que no concurra desprotección social, emitido en contestación a la consulta planteada por esa Dirección Territorial.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA



Carolina Martínez García